CONDICIONES GENERALES

Seguro de Responsabilidad Civil Umbrella (Colones)





ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada MNK SEGUROS, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **MNK SEGUROS** acepte las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A. Cédula Jurídica 3-101-666929

Gerente General



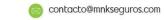
ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO 2			
CONDICIONE	S GENERALES	5	
CAPÍTULO I.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5	
ARTÍCULO 1.	GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES	35	
CAPÍTULO II.	DISPOSICIONES GENERALES	9	
ARTÍCULO 2.	DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL		
ARTÍCULO 3.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	<u></u>	
ARTÍCULO 4.	VIGENCIA	10	
ARTÍCULO 5.	VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO		
ARTÍCULO 6.	Período de cobertura	10	
ARTÍCULO 7.	PRIMA A PAGAR		
ARTÍCULO 8.	FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA		
ARTÍCULO 9.	AJUSTES EN LA PRIMA.	11	
ARTÍCULO 10.	CAMBIO DE PRIMAS	11	
ARTÍCULO 11.	Período de gracia	11	
ARTÍCULO 12.	Moneda.	12	
ARTÍCULO 13.	FORMALIDADES Y ENTREGA.	12	
ARTÍCULO 14.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA		
ARTÍCULO 15.	LÍMITE AGREGADO ANUAL	12	
ARTÍCULO 16.			
CAPÍTULO III.	RIESGOS CUBIERTOS	13	
ARTÍCULO 17.	COBERTURA A (BÁSICA): RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACO	NTRACTUAL	
UMBRELLA	A 14		
17.1. R	iesgos Excluidos:	14	
ARTÍCULO 18.	CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	16	
CAPÍTULO IV	. INDEMNIZACIONES	16	
ARTÍCULO 19.	Tramitación de un Reclamo		
ARTÍCULO 20.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO		
ARTÍCULO 21.	DISPOSICIONES ANTE RECLAMACIONES O DEMANDAS	17	
ARTÍCULO 22.	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS	18	
ARTÍCULO 23.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	19	







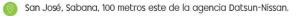






ARTÍCULO 24.	DERECHO DE REEMBOLSO	20
ARTÍCULO 25.	Objetos recuperados	
ARTÍCULO 26.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	
ARTÍCULO 27.	PAGOS PROPORCIONALES	
ARTÍCULO 28.	Prescripción de derechos	
ARTÍCULO 29.	DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA	
ARTÍCULO 30.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS	21
ARTÍCULO 31.	Subrogación	21
ARTÍCULO 32.	TASACIÓN DE DAÑOS	22
ARTÍCULO 33.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	22
CAPÍTULO IV.	DISPOSICIONES FINALES	22
Artículo 34.	Inspecciones	22
ARTÍCULO 35.	Traspaso de la póliza	
ARTÍCULO 36.	COMUNICACIONES	
ARTÍCULO 37.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	
ARTÍCULO 38.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	
ARTÍCULO 39.	LIMITACIÓN POR SANCIONES — CLÁUSULA OFAC	24
ARTÍCULO 40.	Jurisdicción	25
ARTÍCULO 41.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	
ARTÍCULO 42.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	25
ARTÍCULO 43.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	
ARTÍCULO 44.	LEGISLACIÓN APLICABLE	26
ARTÍCULO 45.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	26













CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Glosario de términos utilizados en las Condiciones Generales Artículo 1.

1) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes previas a su incorporación y que forma parte integrante de la póliza a partir de ese momento.

2) Agravación del riesgo:

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de MNK SEGUROS.

3) Asegurado:

Persona física o jurídica que mantiene un interés asegurable en sus bienes o en sus intereses económicos que está expuesta al riesgo y que, por lo tanto, asume las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio que deriva.

4) Condiciones Especiales:

Corresponde al conjunto de condiciones que complementan, amplían o derogan cláusulas previstas en las condiciones generales y que recogen aquellos aspectos que aplican en particular a una determinada póliza sin afectar al resto de contratos similares.

5) Condiciones Generales:

Corresponde al conjunto de principios básicos que establece el asegurador para regular el contrato de seguros que emite para una misma modalidad de seguro. En esas condiciones se establecen normas relativas a la extensión y objeto del seguro, riesgos excluidos con carácter general, forma de liquidación de los siniestros, cobro de recibos y jurisdicción, entre otras.

6) Condiciones Particulares:

Estas condiciones corresponden a la información que incluye aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se asegura, entre dichas condiciones se citan: nombre y domicilio de las partes contratantes, descripción de los objetos asegurados, coberturas y su alcance, importe de la prima, monto de deducibles y duración del contrato de seguro, entro otras. Estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales y especiales.



7) Daños materiales:

Es todo menoscabo material que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio.

8) Daño intencional o malintencionado:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

9) Daño moral:

Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre, reputación.

10) Deducible:

Cantidad o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares que deberá asumir el Asegurado ante la ocurrencia de un siniestro cubierto y en consecuencia no será pagada por MNK SEGUROS por esta póliza.

11) Evento, Siniestro:

Acontecimiento inesperado, repentino, violento y externo a la voluntad del Asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros.

12) Imprudencia o negligencia:

La acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños y/o pérdidas sin la intención de querer ocasionarlos.

13) Interés asegurable

Interés legal y económico en la seguridad o preservación de los valores, propiedad o bajo el cuido de una persona contra pérdida o destrucción de los mismos con su consecuente daño pecuniario.

14) Lesión corporal:

Comprende heridas, desmembramientos, pérdida de uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo muerte a consecuencia directa de las mismas.

15) Límite Agregado Anual (LAA)

En una póliza de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual MNK SEGUROS asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia anual de la misma.

16) Límite por cada evento



Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



En una póliza de Responsabilidad Civil, es la suma máxima por la cual **MNK SEGUROS** asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de los mismos.

17) MNK SEGUROS

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

18) Pérdida:

Perjuicio económico sufrido por terceras personas en su patrimonio o su persona, a consecuencia de un siniestroamparado por esta póliza.

19) Período de gracia:

Periodo de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

20) Póliza básica:

Póliza que provee cobertura para un evento cubierto. La presente póliza Umbrella aplica solo cuando se agota el monto asegurado de la póliza básica o si la pérdida excede el monto mínimo de participación.

21) Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por **MNK SEGUROS**, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, el posterior adenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

22) Predios:

Sitio, inmuebles, locales o lugares, propiedad del Tomador o del Asegurado o arrendados por él, así como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma propiedad, que estén siendo utilizados o bajo su control y ocupación para las operaciones propias de su negocio, así como también cualquier otro perímetro con dichas características que sea indicado a **MNK SEGUROS** en la solicitud de seguros.

23) Prima:

Aportación económica que ha de satisfacer el Tomador o Asegurado por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

24) Prima devengada:

Cédula iurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Tomador, aunque no hayan ocurrido siniestros.

25) Responsabilidad Civil Contractual:

Es la responsabilidad originada cuándo se trasgrede una obligación establecida en una declaración de voluntad particular tal como un contrato o una oferta unilateral entre otros.

26) Responsabilidad Civil Objetiva:

Corresponde a la responsabilidad imputable a una persona física o jurídica con independencia de culpa y generalmente derivada de la actividad que realiza o de la posesión y/o uso de un bien. Por ello aplica sin necesidad de demostrar la existencia de culpa en su accionar excepto cuando se demuestre que la víctima ha propiciado su propio daño.

27) Responsabilidad Civil Extracontractual:

Es aquella responsabilidad legalmente imputable cuando se dan los alcances previstos en el artículo 1045 del Código Civil de la República de Costa Rica, con excepción del dolo; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión o muerte a una o más personas.

28) Responsabilidad Civil Locativa:

Se entiende como la obligación legal que tiene el Asegurado de indemnizar los daños materiales que cause, de manera accidental y no intencional, al inmueble que ocupa en calidad de arrendatario, comodatario o bajo cualquier otra forma de tenencia legal, sin ser propietario de este.

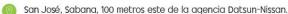
29) Terceros:

Es toda aquella persona física ajena y por ello sin vínculos laborales, ya sea de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este Contrato; además de las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, y que vean afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

Para efectos de este contrato no son catalogados como terceros el Asegurado y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

Cualquier persona natural o jurídica que no sea:

- a) El Tomador, el Asegurado o el causante del siniestro
- b) Familiares del Asegurado hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad
- c) Personas al servicio del Tomador o del Asegurado.
- d) Socios, directivos, empleados, contratistas o subcontratistas, arrendatarios y subarrendatario del Asegurado







e) Dependientes y demás personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable.

30) Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, saldo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona Puede concurrir en el Tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

DISPOSICIONES GENERALES Capítulo II.

Artículo 2. Documentación contractual

Este contrato se conforma por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador y/o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que MNK SEGUROS valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Perfeccionamiento del contrato Artículo 3.

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Tomador y/o Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por MNK SEGUROS dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si MNK SEGUROS no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, MNK SEGUROS deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de MNK SEGUROS. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por MNK SEGUROS, la propuesta de seguro obliga a MNK SEGUROS por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado, perfecciona el contrato.



Artículo 4. Vigencia

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

Artículo 5. Vencimiento y terminación del contrato

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando MNK SEGUROS y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que MNK SEGUROS quede obligada informar dicho vencimiento.

Período de cobertura Artículo 6.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario en beneficio de la persona asegurada.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de MNK SEGUROS, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado se detalla a continuación, según el plazo de vigencia seleccionado por el Tomador:

COLONES				
Vigencia del	Periodicidad en el pago de la prima y recargo financiero aplicable			
seguro	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
Anual	0%	4%	6%	8%



Semestral	N/A	0%	4%	7%
Trimestral	N/A	N/A	0%	5%
Mensual	N/A	N/A	N/A	0%

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, debiendo el Tomador cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total, o bien, MNK SEGUROS podrá deducirlas del pago indemnizatorio.

Artículo 9. Ajustes en la prima.

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de 10(diez) días naturales contados a partir de la fecha en que MNK SEGUROS acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, MNK SEGUROS dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y /o Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, MNK SEGUROS deberá efectuarla en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 10. Cambio de primas

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, MNK SEGUROS podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre "vigencia".

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago

Artículo 11. Período de gracia.

Durante el período de gracia, las obligaciones de MNK SEGUROS se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, MNK SEGUROS concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, MNK SEGUROS concede un



período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

Artículo 12. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones moneda costarricense.

Artículo 13. Formalidades y entrega.

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador y/o Asegurado la póliza o el adenda que se le adicione, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando MNK SEGUROS acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entreque un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si MNK SEGUROS no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por MNK SEGUROS en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MNK SEGUROS tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 14. Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, MNK SEGUROS tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 15. Límite Agregado Anual





El límite agregado anual de esta póliza ha sido fijado por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad por evento y/o por periodo anual en caso de siniestro amparado. Las sumas aseguradas y cobertura se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Límite de Participación Artículo 16.

El alcance de esta póliza es para cubrir sumas en exceso de otras pólizas de responsabilidad civil suscritas por el Asegurado, las cuales son consideradas como "básicas" y descritas en las Condiciones Particulares; o bien, en exceso del límite de participación del Asegurado definido en esas mismas condiciones particulares. Por ello, MNK SEGUROS establece un límite de participación mínimo que estará a cargo del Asegurado y será aplicable en el trámite de cualquier indemnización cuando:

- a) El evento ocurrido corresponda a un riesgo amparable bajo la póliza básica y el monto asegurado de la póliza básica sea inferior al Límite Mínimo de Participación establecido en la presente póliza Umbrella. Sujeto a los términos y condiciones aquí contenidos, el evento estaría cubierto en exceso del Límite Mínimo de Participación.
- b) Cuando no existiendo una póliza básica suscrita por el Asegurado, el evento estaría cubierto en exceso del Límite Mínimo de Participación.

El Límite Mínimo de Participación aplicable por evento se define en la siguiente tabla y está definido respecto al Monto suscrito bajo esta póliza:

UMBRELLA	
Hasta ¢ 1.000.000.000.00	¢ 10.000.000.00
Hasta ¢ 1.500.000.000.00	¢ 22.500.000.00
Hasta ¢ 2.000.000.000.00	¢ 30.000.000

RIESGOS CUBIERTOS Capítulo III.

MONTO SUSCRITO POLIZA

Hasta ¢ 2.500.000.000.00

Conforme a los límites de participación antes indicados, esta Póliza cubre los riesgos de Responsabilidad Civil Extracontractual a los que está expuesto el Asegurado ante terceros, en razón de las actividades que realice y que se encuentren descritas en las condiciones particulares de esta póliza, e indemnizará al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, por los siniestros ocurridos como consecuencia directa de accidentes que resulten en lesiones corporales a terceras personas y/o daños materiales a la propiedad de terceros, causados por actos imprudentes o negligentes del Asegurado o de las personas a su servicio o por las cuales él sea civilmente responsable, de acuerdo con las condiciones



LIMITE MINIMO DE PARTICIPACION

¢ 50.000.000.00



y restricciones establecidas en esta Póliza, según la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

La Póliza de Seguro puede ser contratada para amparar cualquier actividad legalmente constituida en la República de Costa Rica, declarada en la solicitud del seguro y en las Condiciones Particulares, de conformidad con las coberturas que adelante se indican.

Artículo 17. COBERTURA A (BÁSICA): RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL UMBRELLA

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, en exceso de los límites de responsabilidad civil establecidos en las pólizas básicas de responsabilidad civil extracontractual, sean o no pólizas básicas de MNK SEGUROS y/o del Límite de Participación estipulado. Todas las pólizas básicas deben estar reportadas con sus características y condiciones dentro de las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se dé durante la vigencia de la presente póliza y se origine de las actividades desarrolladas por el asegurado que consten en las Condiciones Particulares.

La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MNK SEGUROS** si, existiendo póliza básica, la misma ha sido emitida por **MNK SEGUROS**, o bien por profesionales en derecho provistos por la compañía aseguradora a la cual pertenece la póliza básica. Si no existe tal póliza básica, la defensa legal será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MNK SEGUROS**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **MNK SEGUROS** autorice que se lleven a cabo.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil extracontractual, ésta quedará supeditad con exclusividad a lo que estipule sobre el particular, mediante sentencia en firme el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y los Tribunales competentes.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, **MNK SEGUROS** responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

17.1. Riesgos Excluidos:

Quedan específicamente excluidos de este Seguro:



- 1. Las responsabilidades civiles que resulten al Asegurado, por muerte o lesiones a terceras personas, o daños a bienes y/o propiedad de terceros que se produzcan o sean agravados por los Riesgos Excluidos en las coberturas de las pólizas básicas, sobre los cuales esta póliza opera en exceso.
- 2. Salvo que exista una póliza básica que brinde las siguientes coberturas y que haya sido aceptada por MNK Seguros conforme conste en las **Condiciones Particulares, se excluye expresamente:**
 - Responsabilidad Civil profesional. a)
 - Responsabilidad civil Directores y Ejecutivos. b)
 - Responsabilidad civil por contaminación. C)
 - Responsabilidad civil operadores portuarios y aeroportuarios. d)
 - Responsabilidad civil productos. e)
 - Responsabilidad Civil patronal. f)
 - Responsabilidad Penal. q)
 - h) Responsabilidad civil contractual o asumida, es decir, obligaciones que el Asegurado haya aceptado voluntariamente por contrato o acuerdo, más allá de la responsabilidad legal que le correspondería de manera natural.
 - Responsabilidad Civil Locativa. i)
 - Responsabilidad Civil por polución y/o contaminación gradual o j) accidental.
 - Responsabilidad civil por la explosión de calderas. k)
 - Daños genéticos a personas o animales. I)
 - Multas de cualquier tipo o fianzas. m)
 - Cualquier responsabilidad que debe ser objeto de cobertura bajo el n) régimen de riesgos del trabajo.
 - Responsabilidades derivadas de la existencia. 0) explotación, procesamiento, manejo, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimitir disocianato, bienales, policlorados, clorofluorocarbono y/o cloro fenoles, así como de productos explosivos y/o tóxicos.
 - Responsabilidades derivadas de riesgos relacionados a la navegación aérea y espacial, productos para aeronaves, reparación de piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica de aeropuertos, incluyendo los riesgos de mantenimiento y servicio técnico y abastecimiento de combustible.
 - Responsabilidades derivadas de explotación y producción de petróleo q) o derivados.

(506) 4102-7600



Condición de aseguramiento Artículo 18.

Si las pólizas básicas de Responsabilidad Civil Extracontractual han sido suscritas por otras compañías de seguros diferentes a MNK SEGUROS, el Asegurado y/o Tomador deberá presentar copia de cada una de las citadas pólizas al momento de plantear su solicitud de seguro, incluyendo condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales, certificados de aseguramiento, y solicitud de seguro.

Todas las pólizas básicas de Responsabilidad Civil Extracontractual suscritas con MNK Seguros u otras compañías de Seguros deberán tener una vigencia unificada y la misma debe coincidir con la vigencia establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Asimismo en cada renovación de la presente póliza, si cuenta con pólizas básicas suscritas con otras compañías de seguros, el Asegurado debe suministrar a MNK SEGUROS copia del recibo de renovación de cada una de dichas pólizas así como de cualquier modificación que se haga a esas pólizas básicas. También debe el Asegurado comunicar a MNK SEGUROS sobre cualquier reclamación que afecte las pólizas básicas de responsabilidad civil suscritas con otras compañías de seguros.

INDEMNIZACIONES Capítulo IV.

Artículo 19. Tramitación de un Reclamo

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe notificar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él detallando en forma escrita la naturaleza y causa del evento. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe proceder conforme al Artículo No 18 siguiente de estas Condiciones Generales.

Asimismo, debe facilitar a MNK SEGUROS acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo; por lo que los representantes de MNK SEGUROS tendrán acceso al sitio (predio) de operación(es) en cualquier momento hábil, así como a toda la informaciones y documentos, etc., y tendrán el derecho a investigar e inspeccionar cualquier predio declarado en las Condiciones Particulares.

Artículo 20. Procedimiento en caso de Siniestro

Al ocurrir cualquier un evento que pueda generar pérdidas o daños y dar lugar a una posible indemnización bajo los alcances de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado deberá:





- 1. Presentar la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales competentes, lo anterior en el caso de que haya sospecha de que el evento corresponde a un daño intencional o malintencionado.
- 2. Prestar toda asistencia razonable para el descubrimiento de la persona responsable, así como en la investigación desarrollada por dicha entidad judicial.
- 3. Emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.
- 4. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido MNK SEGUROS, suministrarle después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él, así como una descripción exhaustiva del evento, incluyendo lugar de ocurrencia, fecha y hora, daños y/o lesiones ocasionadas, partes involucradas.
- 5. Cuando bajo los alcances de esta póliza se brinde cobertura a pérdidas en exceso de los límites de pólizas básicas de otras compañías de seguros, el Asegurado deberá presentar a MNK SEGUROS copia certificada del expediente del reclamo que se tramita bajo la otra empresa de seguros.

Artículo 21. Disposiciones ante Reclamaciones o Demandas

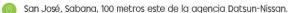
En casos donde se presente demanda civil en sede judicial contra el Asegurado, por hechos amparados en la presente póliza, MNK SEGUROS pondrá a disposición del Asegurado, si éste careciese de defensa legal, la lista de abogados de la compañía, con cargo a la póliza o bien el Asegurado podrá hacerse representar por un abogado de su elección o bien del abogado provisto por la compañía de seguros que hubiese emitido la póliza básica, con cargo a la póliza para lo cual debe solicitar autorización escrita a MNK **SEGUROS** y anexar a dicha petición copia del expediente judicial existente a ese momento.

Cuando MNK SEGUROS brinde autorización al Asegurado de utilizar el abogado de su elección o bien del abogado provisto por la compañía de seguros que hubiese emitido la póliza básica, el Asegurado queda obligado a darle seguimiento diligente al caso hasta la finalización del mismo y los honorarios del abogado serán pagados de conformidad con la tabla de honorarios del Colegio de Abogados vigente. MNK SEGUROS no reconocerá cifras de honorarios pactadas entre el abogado y el Asegurado que superen los límites establecidos en la tabla de honorarios vigente para dichos profesionales.

Tanto para el caso de que el Asegurado elija un abogado de la terna de MNK SEGUROS o bien uno de su elección particular o bien del abogado provisto por la compañía de seguros que hubiese emitido la póliza básica, el Asegurado deberá:







Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



Suministrar a MNK SEGUROS la notificación de traslado de la demanda tan pronto la reciba. Si la entrega de la notificación se hace cuando ha transcurrido el cincuenta por ciento (50%) o más del tiempo otorgado para su respuesta, el Asegurado queda obligado a contratar el abogado y asumir directamente el pago de honorarios de este abogado. Una vez que transcurra esta etapa, MNK SEGUROS podrá otorgar defensa con cargo a esta póliza para lo que reste del proceso.

Salvo autorización escrita de MNK SEGUROS, el Asegurado deberá abstenerse, antes o durante el proceso judicial, de realizar cualquier tipo de conciliación o acuerdo con el presunto perjudicado.

Si asegurado desea conciliar el caso manejado bajo la póliza básica y el monto a conciliar requiera la aplicación de la póliza Umbrella, se requerirá siempre la anuencia de MNK SEGUROS.

El Asegurado debe cumplir con todo lo dispuesto en el artículo20 siguiente "Indemnización de daños y Perjuicios" tendiente a fijar el monto de la eventual indemnización, la cual no será mayor a los límites asegurados.

Artículo 22. Indemnización de Daños y Perjuicios

Para la indemnización de daños y perjuicios tanto en sede judicial como a través de cualquier proceso de resolución alterna de conflictos MNK SEGUROS, establece las siguientes disposiciones:

- 1. Para solicitar la aplicación de la indemnización de daños y/o perjuicios en sede judicial, el Asegurado debe cumplir con todas las obligaciones, términos y condiciones que se establecen en esta póliza y además que el evento que genera la reclamación, esté cubierto bajo los alcances de las coberturas del presente contrato de seguros.
- 2. La responsabilidad civil extracontractual que el tercero perjudicado le atribuye al Asegurado, debe ser evidente, clara y manifiesta y el tercero perjudicado deberá aceptar las disposiciones que en la sede administrativa se establezcan para fijar una suma justa y razonable de conformidad con el respaldo de información aportada sobre sus ingresos y los cálculos actuariales y negociaciones efectuadas entre MNK SEGUROS, el Asegurado y el tercero perjudicado.
- 3. Los conceptos que bajo este esquema se acuerden indemnizar podrían ser objeto de rebajas, cuando existan conceptos previamente pagados por otros seguros voluntarios o bajo los regímenes de Seguros Obligatorios vigentes en el país.









- Cuando se trate de indemnizaciones por lesión y/o muerte de terceras personas, MNK SEGUROS podrá otorgar al tercero perjudicado, los siguientes beneficios cuando así proceda:
 - Pago de servicios médicos mediante el sistema de reembolso.
 - Pago de subsidio por incapacidades temporales
 - Subsidio por alimentación, transporte y hospedaje cuando el caso lo requiera
 - Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte del tercero.
 - Perjuicios y Daño Moral

La cifra que se acuerde indemnizar por daño moral bajo cualquier arreglo extrajudicial deberá derivarse de una negociación entre el Asegurado, el tercero perjudicado y MNK SEGUROS.

La indemnización que corresponda por daños a la propiedad de terceros se definirá de conformidad con estudio efectuado por peritos designados por MNK SEGUROS, según corresponda.

Artículo 23. Opciones de indemnización

MNK SEGUROS tiene el derecho de pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción, total o parcialmente, únicamente de los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El beneficiario de este contrato de seguro no podrá exigir a MNK SEGUROS que los bienes asegurados que esta haya hecho reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se encontraban antes de que ocurriese el siniestro en los casos donde los bienes siniestrados no se puedan conseguir en el mercado porque se encuentran descontinuados u obsoletos en cuyo caso la obligación de MNK SEGUROS se limitará a indemnizar los bienes de las más similares características. MNK SEGUROS habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro no pudiendo ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. En ningún caso MNK SEGUROS estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una suma superior a la que hubiere bastado para reponer razonablemente los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar un monto superior a la suma asegurada correspondiente, salvo que exista un sublímite para sufragar los gastos por disminución de las consecuencias del siniestro.









El Asegurado queda obligado a proporcionar a MNK SEGUROS los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando MNK SEGUROS decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

Artículo 24. Derecho de Reembolso

Si el tercero perjudicado es indemnizado en forma parcial o total por el Asegurado, con la aprobación escrita de MNK SEGUROS y después de un proceso judicial o de un arreglo extrajudicial resultara procedente dicha indemnización bajo los alcances de las coberturas de esta póliza, el Asegurado deberá ser reembolsado por MNK SEGUROS en la cifra ya pagada al tercero perjudicado.

Si el Asegurado no cumple en todos sus términos con las condiciones estipuladas en esta póliza, ninguna reclamación será procedente en contra de MNK SEGUROS y en beneficio del Asegurado, asimismo, MNK SEGUROS no estará obligada a efectuar pago alguno si no existe consentimiento del Asegurado, haya o no sentencia judicial sobre el particular.

Artículo 25. **Objetos recuperados**

El Asegurado no tendrá derecho a ser indemnizado respecto a propiedades de terceros robadas y que se hayan recuperado y estén en poder de las Autoridades, aun cuando exista cobertura por alguna de las pólizas básicas incorporadas en esta póliza. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de MNK SEGUROS.

Artículo 26. Custodia y traspaso de bienes indemnizados

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a MNK SEGUROS, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o el perjudicado de los bienes así lo solicite, MNK SEGUROS podrá devolver el bien supeditado al reintegro previo de la suma indemnizada y sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 27. Pagos proporcionales

Cuando se presente más de una persona en un mismo evento al amparo de la cobertura de Responsabilidad Civil por Lesión o Muerte de Terceras Personas, o bien, varios perjudicados



en sus bienes, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las personas afectadas y de acuerdo a las unidades dañadas o robadas, con respecto al límite determinado por evento o por accidente, para cada cobertura afectada.

Artículo 28. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 29. Devengo de la prima en caso de pérdida

En el momento en que MNK SEGUROS pague una indemnización al amparo de esta póliza que agote la suma asegurada, se tendrá por devengada la prima asociada al lapso de vigencia que reste hasta completar el período de la póliza afectado por el siniestro respectivo y en consecuencia se producirá automáticamente el finiquito del contrato.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, MNK SEGUROS podrá deducirlas del monto a indemnizar.

Medidas de prevención de siniestros Artículo 30.

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas y cuidados razonables de prevención de lesiones y/o daños, atenderá las recomendaciones que le haga MNK SEGUROS para prevenir lesiones y/o muertes, pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las medidas de seguridad atinentes a los potenciales peligros y seguirá las instrucciones de producción y de los fabricantes.

El incumplimiento de estas reglas facultará a MNK SEGUROS para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 31. Subrogación

El Asegurado se compromete a prestar toda asistencia razonable a MNK SEGUROS cuando se cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de identificar y denunciar a cualquier persona responsable y recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de MNK SEGUROS.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, MNK SEGUROS podrá



requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién MNK SEGUROS designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquiriente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que MNK SEGUROS, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, MNK SEGUROS podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Tasación de daños Artículo 32.

El Asegurado y MNK SEGUROS podrán convenir con el perjudicado o la víctima que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 33. Plazo de resolución de reclamos

MNK SEGUROS, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Se exceptúan aquellos reclamos cuya tramitación involucre plazos mayores derivados por la presentación de acciones judiciales, y/o su tramitación involucre investigaciones de profundidad sobre uno o varios aspectos determinantes en la dinámica del evento para la toma de decisiones en el caso.

DISPOSICIONES FINALES Capítulo IV.

Artículo 34. Inspecciones

MNK SEGUROS tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los predios, las actividades, los bienes asegurados y los libros de contabilidad del Asegurado,



igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por MNK SEGUROS.

Artículo 35. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza, en el entendido de que éste adquirió el bien o la actividad para la cual se emitió el contrato póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a MNK SEGUROS en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a MNK SEGUROS dentro de los quince días hábiles siguientes.

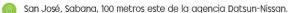
En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 36. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a MNK SEGUROS, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros, o bien a la dirección electrónica contacto@mnkseguros.com.

Cualquier notificación o aviso que MNK SEGUROS deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 37. Legitimación de capitales





El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando MNK SEGUROS se lo solicite.

MNK SEGUROS, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 38. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Limitación por sanciones - Cláusula OFAC Artículo 39.

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado







(506) 4102-7600



de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 40. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 41. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 42. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica

Artículo 43. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MNK SEGUROS**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna



el acto comercial. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Asegurado de acudir a la Instancia de Atención al Consumidor en las oficinas de la compañía.

Artículo 44. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 45. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G08-07-A13-533 V4.0 de fecha 16 de octubre de 2025.



